

NOTA INFORMATIVA RELATIVA A LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS COVID-19. ACTUALIZACIÓN

Se actualizan y recuerdan las medidas fiscales excepcionales para el año 2020 tomadas hasta el momento:

1. - No se suspenderán los procedimientos tributarios favorables para el contribuyente.

Aquellos procedimientos desfavorables deben contar con el consentimiento del contribuyente de conformidad con la DA3 3ª del RD 463/2020.

2. – La modificación excepcional y urgente del calendario fiscal para el año 2020 recoge los períodos de cobro de los tributos municipales y ha sido publicada en la página web de este Ayuntamiento y tablón de anuncios en la sede electrónica.

Se amplían <u>HASTA EL 30 DE MAYO DE 2020</u>: (los plazos que no hayan concluido a 18 de marzo de 2020, o los que se notifiquen a partir del 18 de marzo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación)

- PLAZO DE PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO.
- PLAZOS DE PAGO EN PERIODO EJECUTIVO.
- PLAZOS PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS, DILIGENCIAS DE EMBARGO Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA, PARA FORMULAR ALEGACIONES ANTE ACTOS DE APERTURA DE DICHO TRÁMITE O DE AUDIENCIA, DICTADOS EN PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS, SANCIONADORES O DE DECLARACIÓN DE NULIDAD, DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES Y DE REVOCACIÓN.
- **3.** Se considerará evacuado el trámite si el obligado tributario atiende al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presenta sus alegaciones.



- 4. Mientras dure la situación de Estado de Alarma:
 - NO SE PROCEDERÁ A LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS QUE RECAIGAN SOBRE BIENES INMUEBLES.
 - NO SE AUTORIZARÁN NI CELEBRARÁN SUBASTAS.
 - NO SE REALIZARÁN EMBARGOS DE CUENTAS NI DE SALARIOS.
- **5. PLAZO PARA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS: 1 DE MAYO** para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas, o bien inicio desde la fecha determinada por la norma general si la notificación del acto a recurrir se hubiera producido con posterioridad al 30 de abril de 2020.
- **6.** El período comprendido **entre el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 no computará** a efectos de **prescripción ni caducidad** conforme al art. 66 LGT, y siguiendo la Disposición adicional novena del RDL 11/2020 y su posterior modificación en relación con la extensión de los plazos del RDL 15/2020.
- **7.** SUSPENSIÓN DE LAS NOTIFICACIONES presenciales durante el período de duración del estado de alarma. Se podrán realizar notificaciones electrónicas, respetando los plazos indicados en este Decreto. La no comparecencia electrónica no producirá efectos de notificación.
- **8. PLANES DE PAGO ESPECIALES YA CONCEDIDOS.** Dado que los acuerdos de aprobación de los planes de pagos personalizados ya suponen, en sí mismos, medidas de ayuda a la liquidez, se mantendrán los cargos de vencimiento en los términos señalados.

No obstante, si éste rechazara el pago, el incumplimiento de la cuota de planes personalizados de pago o de fraccionamientos de vencimiento posterior, no dará lugar a recargos ni intereses ni conllevará la cancelación del plan de pagos ni la cancelación del fraccionamiento o aplazamiento por incumplimiento, sino que su importe será incluido de forma prorrateada en las cuotas pendientes.

9. – Se mantiene la nueva fecha de cargo en cuenta del primer plazo de los recibos de los contribuyentes acogidos al sistema de tarifa plana acordado el 20 de marzo de 2020 por Resolución de Alcaldía, el 50% del recibo el 30 de abril de 2020. Si no se cumple con la obligación tributaria, se cargará en el siguiente recibo previsto para el 30 de mayo de 2020.



- **10.** Se recuerda que el RDL 8/2020 no afecta al 62.1 de la LGT, por tanto, **no quedan afectados los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones** realizadas a través del registro electrónico y cuando se pueda, registro presencial.
- 11. Suspensión temporal de las <u>TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS</u>
 <u>ADMINISTRATIVOS</u> recogidas en el artículo 5 de la Ordenanza reguladora
 mientras dure la situación de Estado de Alarma. La reanudación del cobro de estas
 tasas se publicará y avisará con tiempo suficiente para que los contribuyentes sean
 conocedores de esta circunstancia.

12.- TASA POR LA UTILIDAD PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. TASA REGULADORA DE LAS TERRAZAS, DE VELADORES Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA. CUOTAS CASITA DE NIÑOS.

Se suspende, hasta nuevo aviso, el devengo de todas estas tasas y las de similar entidad de aquellas personas que no estén ejerciendo su actividad.

Se procederá en los devengos futuros a la reducción de las cuantías correspondientes por el período que tuvieron que dejar de ejercer su actividad establecido por el RD 463/2020 y sus sucesivas prórrogas; salvo que se acuerde otra cosa.

13.- <u>LECTURAS DE AGUA.</u> NO SE PENALIZARÁ la no lectura de los contadores. Se acumulará la lectura no leída al trimestre siguiente (agosto-septiembre) y quien lo desee, podrá aplazar/fraccionar sus recibos.

No obstante, se pide que los contribuyentes intenten facilitar sus lecturas al email <u>contadores@aldeadelfresno.com</u>, procediéndose al cobro de sus recibos de la misma manera que tenían suscrita.

14.- PLANES DE PAGO PERSONALIZADOS.

Podrán llevarse a cabo planes especiales de pago para aquellas personas que cumplan los siguientes **requisitos necesarios para su concesión:**

- **1.** Que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 € en el año 2019, en los mismos términos establecidos en la normativa estatal para impuestos estatales.
- **2.** No se devengarán intereses de demora durante todo el período de fraccionamiento y aplazamiento.



15.- SE ACELERA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE FACTURAS para posibilitar el cobro por parte de los proveedores en el menor tiempo posible.

LA ALCALDESA